MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
Acui / EXPEDIENTE N° 15.039-2026

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 25 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02810/2026**

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 844 y Nº 846, ambos de 2026, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657, N° 20.825 y N° 21.183; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y Nº 320, de 2001, N° 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164, ambos de 2003, Nº 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013, N° 171 de 2014, N° 114, N° 123 y N° 125, ambos de 2019, y N° 58 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 340 de 1994, N° 100 de 1995, N° 330 de 1996, Nº 364 de 2004, N° 190 y N° 503, ambos de 2005, N° 357 de 2006 y N° 385 de 2007, y los Decretos Exentos N° 1998 de 2011, N° 3451 de 2016, N° 286 de 2018 y N° 554 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente: la Resolución Exenta Nº 3264 de 2016, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se declarará un área apropiada para el ejercicio de la acuicultura como actualmente no disponible para nuevas solicitudes de concesión o autorización de acuicultura cuando esta Subsecretaría determine que en el área respectiva no existen espacios disponibles.

Que mediante la Resolución Exenta N° 3264, de 28 de octubre de 2016, de esta Subsecretaría, se declararon como no disponibles, para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura destinadas al cultivo intensivo de salmónidos, todos los sectores de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura fijadas en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y que, en consecuencia, no se recibirían a trámite nuevas solicitudes de concesión que contemplen dicho cultivo en la región.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra d) del D.S. Nº 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si los sectores solicitados se encuentra dentro de un área declarada como no disponible de conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante los Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa de aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que contemplan cultivo intensivo de salmónidos, que se ubican dentro de las áreas declaradas como no disponibles, por lo que en virtud de lo dispuesto por los artículos ya mencionados, dichas solicitudes deberán ser rechazadas.

R E S U E L V O:

1.- Recházanse las solicitudes de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 letra d), del D.S. Nº 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

1) Solicitud Nº 226121012, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

2) Solicitud Nº 226121013, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

3) Solicitud Nº 226121014, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

4) Solicitud Nº 226121015, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

5) Solicitud Nº 226121016, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

6) Solicitud Nº 226122011, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

7) Solicitud Nº 226122014, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

8) Solicitud Nº 226122012, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

9) Solicitud Nº 226122013, presentada por Standard Fish SpA., R.U.T. Nº 78.351.574-1, con domicilio en Pudeto Nº 351, oficina 9, Valparaíso, y con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones jmjordan@jordanabogados.cl.

2.- Los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución, a cada uno de los solicitantes, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial e íntegramente en el sitio web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22901718&hash=3563a